

BOLETIN OFICIAL



Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor

TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 1992 No.43 SECC. I

"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

GOBIERNO ESTATAL
PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO
ESTATAL DE CONCERTACION
PARA LA OBRA PUBLICA

FORMA Y
TENDENCIA DEL

PRECIO

308
471 960
153 900
584 820
5 130
2 052
6 156
379 620
10 260

HORARIO

a 14 Hrs.
a 14 Hrs.
a 14 Hrs.
a 14 Hrs.
a 14 Hrs.

FA

0020324

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública asegura eficacia y eficiencia en sus acciones al procurar la racionalidad de las mismas; por esto, dar orden y legitimación a la programación del quehacer estatal, es disciplina permanente de toda instancia de gobierno;

Que en el Estado, por mandato de nuestra Constitución, los sectores público, privado, y social deben concurrir, solidarios, en las tareas para el desarrollo integral de la entidad; la planeación del desarrollo se considera un deber del gobierno y una actividad de interés público;

Que, en congruencia con lo anterior, se produjo el Sistema Estatal de Planeación Democrática, con el fundamental propósito de alcanzar la ordenación racional y sistemática de las acciones que encauzan las atribuciones de los órdenes de gobierno y la participación de los grupos sociales o de los particulares, buscando transformar la realidad socioeconómica de la entidad y elevar la calidad de vida de su población;

Que las vertientes de coordinación y concertación, son las vías por donde transita el acuerdo de civildad que permite la integración de las instancias gubernamentales entre sí, y entre ellas y la sociedad civil, para enfrentar, todos juntos, los retos del desarrollo; ambas son instrumentos fundamentales para la planeación democrática;

Que la expectativa social contemporánea espera una administración pública ágil, dinámica, vanguardista, que corresponda en su perfil a los requerimientos de una comunidad crítica y autocrítica, capaz de evaluarse y de evaluar el servicio público y capaz, también, de actuar en consecuencia;

Que la concertación implica la existencia de una pluralidad de opiniones que, sin embargo, confluyen con un mismo fin: conciliar voluntades en torno de tareas que precisan de la participación corresponsable de pueblo y gobierno;

Que la unión organizada entre el poder público y la ciudadanía, constituye una de las formas más efectivas de coparticipación en el desarrollo, ya que las comunidades se convierten en beneficiarias de su esfuerzo;

Que el Gobierno del Estado de Sonora justiprecia la importancia de la concertación y así lo manifiesta expresamente en el texto del Plan Estatal de Desarrollo, 1992-1997, en donde afirma:

"... Es función del Gobierno del Estado promover, orientar y conducir el desarrollo económico, buscando una más justa distribución del ingreso y la riqueza, contando para ello con la más amplia participación de la sociedad.

...Solidariamente, los sectores público, social y privado, serán los autores del desarrollo integral del Estado, conforme a los principios de convivencia y colaboración que distinguen a la sociedad sonoreense".

Que hoy, la densidad de población, la dinámica de una sociedad cada vez más urbana, la presencia de liderazgos comunitarios ascendentes, y la creciente complejidad para brindar con plena cobertura los servicios públicos, nos llevan a reflexionar en búsqueda de nuevas estrategias para el desarrollo;

Que es preciso indagar y encontrar nuevos cauces para las iniciativas, eficientar y agilizar gestorías, modernizar concepciones, en fin, enfrentar el cambio con imaginación, audacia y profundidad, para estar a la altura de esta sociedad nuestra, moderna, reflexiva, que cuestiona más, pero que también está dispuesta a dar más;

Que en el empeño enunciado nos proponemos profundizar en la estrategia de la concertación. Que para ir por más progreso, necesitamos viabilidad plena en lo programado, identidad de metas entre gobierno y sociedad y, significativamente, voluntad expresa de ser corresponsables en relación a los costos y resultados de nuestra convenida actividad;

Que, cumpliendo con el mandato legal, y a través de la coordinación, los tres órdenes de gobierno -Federación, Estado y Municipios-, realizaremos lo que nos corresponda; mediante la concertación, con la presencia solidaria de la sociedad civil, atenderemos aún muchas más necesidades, porque la suma siempre fortalece, con mayor razón cuando el interés y el impulso son mutuos.

Con base en las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACION
PARA LA OBRA PUBLICA

CAPITULO I

DE LA CREACION Y OBJETO

ARTICULO 1o.- Se crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, como un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.- El Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, tendrá por objeto:

I.- Estimular e inducir la participación de la sociedad civil, en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo social, económico y regional del Estado;

II.- Apoyar la ejecución de obras públicas, mediante la concertación con los grupos sociales beneficiarios, a efecto de garantizar la recuperación financiera de las mismas;

III.- Celebrar los convenios o acuerdos que se requieren, con los sectores público, social y privado; y

IV.- Realizar todos aquellos actos relacionados con los objetivos anteriores, y que determine su Consejo Directivo.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 3o.- El Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, se integrará por:

I.- El Consejo Directivo;

II.- El Coordinador General; y

III.- Las Delegaciones.

ARTICULO 4o.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será el Coordinador General del Organismo;

III.- Un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Desarrollo Regional de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público;

IV.- Un Tesorero, que será un Representante de la sociedad civil; y

V.- Siete vocales, que serán: dos representantes de la sociedad civil; dos Presidentes Municipales; los titulares de las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de Infraestructura Urbana y Ecología y el titular de la Tesorería General del Estado.

ARTICULO 5o.- El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar para que participen en las sesiones, a otros funcionarios públicos y representantes de organismos de la sociedad civil, que estime conveniente. Dichos invitados participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

ARTICULO 6o.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7o.- Las atribuciones del Consejo Directivo, serán las siguientes:

I.- Establecer las políticas generales del Organismo y las bases para la concertación con los grupos sociales, en materia de obra pública, tendientes a alcanzar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven;

II.- Autorizar los programas de trabajo y presupuestos del Organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes de Planeación del Estado de Sonora y de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, y a las asignaciones de gasto y financiamiento que le sean autorizadas;

III.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario los estados financieros del Organismo, así como los demás informes que presente periódicamente el Coordinador General, en relación con el desempeño de las actividades del Organismo;

IV.- Promover e inducir la realización de estudios sobre la conveniencia, necesidad y viabilidad técnica y financiera de la obra pública que sea materia de concertación con grupos sociales;

V.- Establecer mecanismos de financiamiento para la obra pública, en los que se incorpore la participación de la sociedad civil y se garantice la recuperación financiera;

VI.- Aprobar los nombramientos al personal de confianza del Organismo;

VII.- Evaluar y sancionar las actividades que desarrolle el Coordinador General y las Delegaciones del Consejo;

VIII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones; y

IX.- Formular bases, expedir convocatorias y adoptar decisiones relativas a la contratación de obras que el Organismo promueva, sujetándose a la normatividad aplicable, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología y los Ayuntamientos que correspondan.

ARTICULO 8o.- El Consejo Directivo sesionará, en forma ordinaria por lo menos, tres veces al año; y en forma extraordinaria, cuando sea necesario para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

ARTICULO 9o.- El Coordinador General será nombrado y removido, libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo, acorde a las políticas, normas y lineamientos que emita el Consejo Directivo;

II.- Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un apoderado general para llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o mas apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Asimismo, formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

III.- Obligar al Organismo cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito, hasta por la cantidad que autorice el Consejo Directivo, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Organismo;

IV.- Revocar los poderes que otorgue y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente, los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora;

V.- Formular el programa de trabajo y presupuesto anual del Consejo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

VI.- Proponer proyectos de obras públicas, que sean materia para la concertación con grupos sociales, ante las dependencias de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos que correspondan;

VII.- Coadyuvar al cumplimiento de las normas legales aplicables al sistema de concertación y cooperación para la obra pública, que promueve el Consejo;

VIII.- Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

IX.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Organismo, con base en un modelo de administración que permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de que disponga;

X.- Nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base

la socie-
lanación
titular de

vo, podra
iblicos y
e. Dichos

idamente
ntes; sus
en caso

ivo, serán

mo y las
publica.
rogramas

estos del
las Leyes
ntabilidad
financia-

isario los
presente
o de las

sobre la
que son

a la obra
garantice

anza del

ante el

recomen-

que presten sus servicios en el Organismo:

XI.- Presentar cuatrimestralmente al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluyendo los aspectos financieros, la evaluación de avances y resultados alcanzados; y

XII.- Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- Las Delegaciones tendrán a su cargo estimular e inducir la participación de la sociedad civil, en coordinación con los Ayuntamientos, para la realización de obras públicas que coadyuven al desarrollo económico, social y regional; así como realizar las actividades que sean necesarias para cumplir las funciones que les están encomendadas.

Cada Delegación comprenderá la circunscripción territorial de un municipio.

ARTICULO 11.- Son órganos de cada Delegación:

I.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública; y

II.- El Coordinador Municipal.

ARTICULO 12.- Cada Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta siete vocales.

ARTICULO 13.- Los requisitos y mecanismos para la integración y el funcionamiento del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, se especificarán en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 14.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, podrá establecer en cada comisaría, delegación, colonia, poblado o barrio, del municipio respectivo, Comisiones de Concertación para la Obra Pública, las cuales se integrarán y funcionarán en los términos que se establezcan en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 15.- Los Coordinadores Municipales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo Directivo, a propuesta del Coordinador General, y tendrán las atribuciones que se les señalen en el Reglamento Interior del Organismo.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 16.- El patrimonio del Organismo, se constituirá por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás

ingresos que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen o destinen;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores social y privado;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones o actividades que realice;

IV.- En general, por los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

ARTICULO 17.- Para la canalización y recuperación de los fondos que se destinen a la ejecución de las obras públicas, que se realicen mediante concertación, el Organismo lo hará por conducto de un fideicomiso que tendrá su estructura propia para esos propósitos, con el objeto de que vigile la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los mismos.

CAPITULO IV

ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 18.- La vigilancia del Organismo estara a cargo de un Comisario Publico propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 19.- El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, su nivel de eficiencia, el apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar, toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Coordinador General del Organismo para que instale los órganos de las Delegaciones a que se refiere el artículo 11, del presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.